



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2017, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se acuerda dar publicidad a la designación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias como Organismo Intermedio del Programa Operativo del Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Visto el artículo 18.6 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 7 y 9 de la Ley del Principado de Asturias 1/1985 de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias y según lo establecido en el Artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, entre ellos el Fondo Social Europeo, relativo a las medidas de información y comunicación,

RESUELVO

Primero.—Hacer público, para conocimiento general, que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias ha sido designado Organismo Intermedio del Programa Operativo del Fondo Social Europeo y del Programa Operativo de Empleo Juvenil durante el periodo 2014-2020, siendo objeto de los acuerdos de atribución de funciones que se incluyen como Anexo a esta Resolución y que se encuentran disponibles en la página web del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (www.asturias.es/trabajastur), en el apartado de Programas Europeos y en la del Gobierno del Principado de Asturias (www.asturias.es), en el tema Europa, Política de cohesión de la Unión Europea.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 13 de Marzo de 2017.—El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.—Cód. 2017-03269.

ACUERDO DE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES
PROGRAMA OPERATIVO ASTURIAS
2014-2020
FONDO SOCIAL EUROPEO

ACUERDO DE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES

Acuerdo sobre atribución de funciones entre la Subdirección General de la Unidad Administradora del FSE, en representación del Estado miembro, con sede en la calle Pío Baraja n.º 6 de Madrid y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias, que tiene su sede en calle Marqués de Teverga 16 bajo 33005 Oviedo.

Considerando lo siguiente:

El artículo 123, apartado 6 del Reglamento (UE) 1303/2013, establece la posibilidad de que el Estado miembro, una vez finalizada la designación de la Autoridad de Gestión, designe a uno o varios organismos intermedios para realizar determinadas funciones de la citada Autoridad de Gestión, bajo la responsabilidad de ésta. Para este supuesto, dicho artículo establece que los acuerdos que a tal efecto se realicen entre la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermedio deberán registrarse formalmente por escrito.

El Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en su artículo 2 establece que corresponde a ésta desempeñar las funciones atribuidas por la normativa comunitaria a la Autoridad de Gestión.

En virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, de fecha 4 de mayo de 2016 la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G de la Unidad Administradora del FSE, es la Autoridad de Gestión del Programa Operativo de Asturias. Habiendo evaluado la Autoridad de Gestión la solvencia y competencia así como la capacidad administrativa y de gestión financiera de el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y habiéndose valorado favorablemente los sistemas de gestión y control remitidos por ésta, ambas partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1.—*Designación como Organismo Intermedio y asignación de funciones.*

La Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE designa al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias como Organismo Intermedio en el siguiente Programa Operativo:

Denominación del Programa: FSE Comunidad Autónoma de Asturias 2014-2020.

Número CCI: CCI 2014ESO5SFOP004.

Fecha de aprobación: 12 de noviembre de 2015.

La Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE, en su calidad de Autoridad de Gestión, encomienda al Servido Público de Empleo del Principado de Asturias, las funciones que se detallan en el presente acuerdo y que dicha entidad realizará en calidad de Organismo Intermedio, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos. Dichas funciones se ejecutarán siguiendo su propio sistema de gestión y control y el manual de procedimiento a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 2.—*Organización interna.*

1. El Organismo Intermedio dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar todos los aspectos de gestión y control que le sean encomendados. Asimismo, asignará las funciones dentro de su ámbito de gestión y diseñará los procesos necesarios para cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones, garantizando que se respete, cuando proceda, el principio de separación de funciones.

En caso de modificaciones y circunstancias que obliguen al Organismo Intermedio a revisar su descripción de funciones y procedimientos, que fue justificación de su designación como Organismo Intermedio, éste deberá comunicar a la Autoridad de Gestión los cambios ocurridos a la mayor brevedad y declarar si suponen o no algún impedimento para desempeñar eficazmente las funciones acordadas en el presente Acuerdo.

En todo caso, los documentos, comunicaciones y procedimientos quedarán registrados en FSE14-20.

2. El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

3. El Organismo Intermedio transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones y orientaciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

Artículo 3.—*Elaboración del Manual de Procedimientos o documento equivalente.*

1. El Organismo Intermedio elaborará y remitirá a la Autoridad de Gestión un Manual de Procedimientos o documento equivalente, para cada uno de los Programas Operativos en los que participe o común para todos, en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control de las operaciones cofinanciadas que le permitan cumplir con todas sus obligaciones.

2. Asimismo, el Organismo Intermedio remitirá a la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE cualquier modificación que afecte tanto a su Manual de Procedimientos como a sus Sistemas de Gestión y Control.

GESTIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO Y SELECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 4.—*Selección adecuada de operaciones.*

El Organismo Intermedio seleccionará las operaciones para su financiación asegurándose de que se cumplen los criterios aplicables para el Programa Operativo correspondiente, aprobados por el Comité de Seguimiento. En concreto, el Organismo Intermedio deberá garantizar que los procedimientos se adecuen a los principios establecidos en el artículo 125.3 y el Anexo XIII, en lo que corresponda, del Reglamento (UE) 1303/2013.

Artículo 5.—*Información y comunicación.*

1. En relación con la estrategia de comunicación, el Organismo Intermedio:

- Será responsable de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación en el ámbito de su competencia en el marco del programa operativo.
- Incluirá información sobre el programa operativo en su sitio o portal Web.
- Coordinará la organización de las medidas de información y comunicación reglamentarias.

2. En relación con los requisitos reglamentarios en materia de información y comunicación, el Organismo Intermedio velará por el cumplimiento de los siguientes artículos del Reglamento (UE) 1303/2013 por sí mismo y por parte de los beneficiarios dependientes de su esquema organizativo, en lo que les aplique:

Artículo 115. Información y comunicación.

Artículo 116. Estrategia de comunicación.



Artículo 117. Responsables de información y comunicación y sus redes.

Anexo XII. Información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos.

3. El Organismo Intermedio deberá designar a un responsable de Información y Comunicación y formará parte de las redes de comunicación establecidas al efecto o que puedan establecerse.

Artículo 6.—*Sistema informático del Organismo Intermedio a efectos del Programa Operativo.*

1. El Organismo Intermedio dispondrá de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones que ejecute en el ámbito de su competencia en el marco del Programa Operativo correspondiente, procediendo a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, incluyendo las referidas a lucha contra el fraude, las auditorías y la evaluación, y garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada.

Los registros contables y los datos sobre ejecución deben incluir la información establecida en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014.

Las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, así como los organismos de control distintos de la Autoridad de Auditoría, tanto nacionales como comunitarios, deben tener a su disposición la información almacenada en el citado sistema informatizado.

Dicho sistema informatizado garantizará la transmisión de información de forma segura y estará habilitado para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 respecto a intercambio electrónico de datos, conforme a las especificaciones de la normativa comunitaria de aplicación y las que emita la Autoridad de Gestión.

A efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Organismo Intermedio asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero oportuno de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

2. El Organismo Intermedio suministrará al sistema FSE14-20 los datos necesarios para la elaboración de los informes anuales y del informe final, la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores) y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos y solicitudes de reembolso. Asimismo, el Organismo Intermedio registrará en FSE14-20 cuanta información le sea solicitada por el sistema con arreglo al formato que le sea requerido en cada caso.

La incorporación de los datos suministrados por el Organismo Intermedio al sistema FSE14-20 será suscrita mediante firma electrónica por la persona autorizada al efecto conforme al procedimiento establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 7.—*Seguimiento.*

Participación en el Comité de Seguimiento y suministro de documentos.

El Organismo Intermedio formará parte y participará en los trabajos del Comité de Seguimiento de los Programas Operativos en los que participe, con el fin de ayudar a éste en asegurar la eficacia y la calidad de los programas. El Organismo Intermedio designará a sus representantes en el Comité de Seguimiento conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de dicho Comité.

El Organismo Intermedio suministrará al Comité de Seguimiento, en el ámbito de su competencia, toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones.

Información que debe ser facilitada por los beneficiarios de operaciones seleccionadas.

El Organismo Intermedio garantizará que todos los beneficiarios faciliten la información sobre la ejecución, y planificación de la ejecución, tanto física como financiera de cada operación, incluida la relativa a los indicadores financieros, de realización/ejecución, de resultado y específicos que les correspondan, y en los plazos que se establezcan, incluyendo previsión o desviaciones de cumplimiento del marco de rendimiento, si procede.

Contribución a los informes anual y final y a otros informes.

El Organismo Intermedio contribuirá a la elaboración de los Informes Anuales de Ejecución y del Informe Final por parte de la Autoridad de Gestión. En este sentido, tendrá en cuenta las directrices incluidas en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020" (en el apartado dedicado a los citados informes).

El Organismo Intermedio aportará a la Autoridad de Gestión la información solicitada mediante el sistema informático "FSE 14-20" en los plazos que esta Autoridad establezca con relación a la contribución a los informes anuales y al informe final de ejecución del Programa Operativo.

A lo largo de todo el proceso de la elaboración de los citados informes, la Autoridad de Gestión podrá establecer contactos informales con el Organismo Intermedio con el fin de aclarar dudas o ampliar la información recibida.

El Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Certificación, en los plazos que se establezcan, una previsión provisional en la que se incluya la estimación de los importes que se incluirán en sus solicitudes de pagos en relación con el ejercicio presupuestario en curso y con el ejercicio siguiente, así como de las posibles desviaciones que estime puedan producirse respecto a los importes establecidos inicialmente.

Revisión del Programa Operativo.



El Organismo Intermedio podrá proponer a la Autoridad de Gestión cualquier revisión o examen del Programa o Programas Operativos en los que participe.

GESTIÓN Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 8.—*Gestión y verificación.*

Cumplimiento de la normativa de aplicación.

Durante todo el periodo de ejecución del Programa Operativo, el Organismo Intermedio garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan la normativa comunitaria, nacional y regional (en su caso) aplicable, de acuerdo con la naturaleza de las operaciones ejecutadas.

Análisis de riesgo de fraude y, en su caso, aplicación de medidas de evitación.

El Organismo Intermedio deberá aplicar procedimientos de análisis del riesgo siguiendo las directrices que sobre la materia remita la Autoridad de Gestión. Asimismo, el Organismo Intermedio se asegurará de que el beneficiario, salvo en aquellos casos en que este lo sea de una Ayuda de Estado, aplique también procedimientos de análisis del riesgo.

Asimismo, basándose en el análisis mencionado en el párrafo anterior, el Organismo Intermedio deberá aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Estas medidas deberán quedar documentadas y recogidas en FSE14-20.

Verificación.

1. El Organismo Intermedio llevará a cabo las verificaciones sobre las operaciones correspondientes a su ámbito de gestión al objeto de comprobar que:

- Se ha llevado a cabo la entrega de bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación;
- Se ha efectuado realmente el gasto declarado en relación con las operaciones objeto de cofinanciación;
- El gasto declarado en relación con dichas operaciones cumple con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia y, en especial, las relativas a subvencionabilidad de los gastos, medio ambiente e igualdad de oportunidades y contratación pública, y cumple con el Programa Operativo así como con las condiciones para el apoyo de la operación;
- El gasto declarado ha sido efectivamente pagado;
- Las solicitudes de reembolso presentadas son correctas;

No se produce doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales ni con otros periodos de programación.

2. El Organismo Intermedio se asegurará de que dichas verificaciones incluyan los siguientes procedimientos:

- Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso, mediante las cuales el Organismo Intermedio garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado, de acuerdo con el sistema de costes establecido para las operaciones.
- Verificación sobre el terreno (“in situ”) de operaciones concretas, pudiendo utilizar para ello un método de muestreo que garantice la representatividad de las mismas.

En este sentido, tendrá en cuenta las directrices incluidas en el documento “Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020” (en el apartado dedicado a la verificación de operaciones).

Artículo 9.—*Procedimiento y documentación necesaria para garantizar una pista de auditoría apropiada.*

El Organismo Intermedio garantizará que se dispone de toda la documentación sobre el gasto, las verificaciones y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada, así como la disposición y conservación de los documentos acreditativos relativos a los gastos y a las auditorías. En este sentido, el Organismo Intermedio tendrá en cuenta las instrucciones emitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE en el documento “Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020”.

Artículo 10.—*Sistema de contabilización separada.*

El Organismo Intermedio se asegurará de que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Artículo 11.—*Coordinación de las visitas de control.*

El Organismo Intermedio coordinará y atenderá las visitas de control que los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esa materia realicen al mismo, así como a los beneficiarios dependientes dentro de su esquema organizativo.

Artículo 12.—*Subvencionabilidad del gasto.*

A la hora de ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, el Organismo Intermedio respetará las normas sobre los gastos subvencionables que, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 a 70 del Reglamento (UE) 1303/2013, se dicten en la materia. En este sentido deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Reglamento 1304/2013, en las normas nacionales de subvencionabilidad, así como cualesquiera otras disposiciones que, durante la vigencia del Programa Operativo puedan dictarse al respecto.

Artículo 13.—*Procedimientos de registro, verificación y tramitación de las solicitudes de reembolso respecto de los beneficiarios.*

1. El Organismo Intermedio coordinará los procedimientos de registro, verificación y certificación del gasto respecto a todos los beneficiarios dentro de su esquema organizativo. En el caso de beneficiarios en regímenes de ayuda de estado, las solicitudes de reembolso serán recopiladas por el organismo gestor (si no es Organismo Intermedio) para enviárselas al Organismo Intermedio.

Asimismo, suministrará a la Autoridad de Gestión toda la información y documentación sobre los procedimientos y verificaciones efectuadas en relación con el gasto a efectos de ser certificado y los agrupará en una Presentación de operaciones y proyectos que remitirá a la Autoridad de Gestión.

2. El Organismo Intermedio diseñará [os procedimientos de verificación y declaración al objeto de poder certificar gasto a la Autoridad de Gestión y suministrará a la Autoridad de Gestión, a la Autoridad de Certificación y a la Autoridad de Auditoría toda la información y documentación que estas estimen necesaria sobre los procedimientos y las verificaciones efectuadas en relación con el gasto objeto de certificación.

3. El Organismo Intermedio se atenderá a las fechas previstas en el calendario que aprobará la Autoridad de Gestión para el envío de las declaraciones de gasto.

Artículo 14.—*Pagos.*

1. El Organismo Intermedio velará por que los beneficiarios reciban íntegramente el importe total del apoyo público debido lo antes posible y, como muy tarde, antes de que hayan transcurrido 90 días desde la fecha de presentación en el sistema de información FSE 14-20 de las solicitudes de pago por los beneficiarios. En el caso de beneficiarios en regímenes de ayuda, el Organismo Intermedio abonará la ayuda pública correspondiente antes de la certificación de los gastos en el sistema de información FSE 14-20.

2. El Organismo Intermedio podrá interrumpir el plazo del pago en aquellos casos justificados, ya sea por no exigibilidad del importe de la solicitud del pago, por falta de documentación necesaria o porque se ha iniciado una investigación sobre una eventual irregularidad relacionada con el gasto.

Artículo 15.—*Evaluación.*

El OI, asumirá las siguientes tareas:

- Elaborar un plan de evaluación del Programa Operativo.
- Garantizar que se lleven a cabo evaluaciones en el ámbito de sus competencias, y que éstas se sujeten al seguimiento adecuado.
- Elaborar un informe que resuma las conclusiones de las evaluaciones realizadas durante el período de programación, y la productividad y resultados principales en el ámbito de sus competencias, y que recoja observaciones sobre la información comunicada.

Artículo 16.—*Establecimiento de procedimientos y sistemas adecuados de suministro de información.*

El Organismo Intermedio deberá establecer procedimientos y sistemas adecuados de suministro de toda aquella información necesaria para que la Autoridad de Gestión pueda llevar a cabo todas aquellas funciones propias de ésta que no son objeto de delegación. En particular, el Organismo Intermedio deberá:

- Aplicar eficazmente medidas proporcionadas contra el fraude.
- Facilitar la información que la Autoridad de Gestión debe transmitir a la Autoridad de Certificación.
- Facilitar la información que la Autoridad de Gestión debe transmitir a la Autoridad de Auditoría.
- Contribuir a la elaboración y presentación a la Comisión Europea de los Informes Anuales y Finales de ejecución.
- Contribuir en la elaboración de la declaración de los responsables de la gestión y en el resumen anual de los informes de auditoría definitivos y de los controles realizados. Con objeto de agilizar las comunicaciones relativas a los Informes de auditoría de sistemas y de operaciones entre la Autoridad de Auditoría y el Organismo Intermedio, este último deberá solicitar acceso y utilizar el sistema de información desarrollado a tal fin que permita la transmisión de la información necesaria para la gestión de dichos informes. A través de este sistema, el Organismo Intermedio accederá de forma inmediata a los Informes de auditoría de sistemas y de operaciones (provisionales y definitivos), una vez que reciba la correspondiente comunicación por correo electrónico de que los mismos se encuentran ya disponibles en la aplicación. El plazo de alegaciones a los informes provisionales empezará a contar desde la fecha de esa comunicación.
- Contribuir al examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (ELE).



Artículo 17.—*Aplicabilidad de las disposiciones de los Reglamentos al Organismo Intermedio.*

Las disposiciones de los Reglamentos (UE) 1303/2013, 1304/2013, 480/2014 y 1011/2014 y demás normativa que corresponda a aquellas funciones que el Estado miembro encomienda al Organismo Intermedio mediante el presente Acuerdo, se aplicarán a este último.

Artículo 18.—*Respeto de las directrices remitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE.*

Con objeto de garantizar el buen uso de los fondos comunitarios, el Organismo Intermedio, en todo momento, tendrá en cuenta las instrucciones y orientaciones emitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE contenidas en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020" así como las demás instrucciones que le sean remitidas por la Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación y Autoridad de Auditoría a lo largo del proceso de ejecución del Programa Operativo.

El Organismo Intermedio establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos de este acuerdo se realizan adecuadamente.

Artículo 19.—*Responsabilidad de la Autoridad de Gestión.*

Los artículos 123.6 y 123.7 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 establecen que la Autoridad de Gestión mantiene la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios. De acuerdo con ello, si de los informes emitidos por la Autoridad de Auditoría se dedujera reiteradamente que el Organismo Intermedio no ejerce de conformidad las funciones encomendadas en el presente Acuerdo, y que no aplica las medidas correctoras que se establezcan, la Autoridad de Gestión podrá proponer al Subdirector General del Fondo Social Europeo la revocación de la totalidad o de una parte de la atribución de funciones recogida en el presente Acuerdo.

Artículo 20.—*Eficacia y extinción del acuerdo.*

El presente Acuerdo estará vigente desde su firma hasta el cierre del Programa Operativo, y con efectos retroactivos desde el inicio del período de elegibilidad del Programa, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

Serán causas de extinción del presente Acuerdo de atribución de funciones, además de la referida en la cláusula anterior, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo;
- Por renuncia del Organismo Intermedio, comunicando por escrito al Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la fecha de final de ejercicio de sus funciones con al menos seis meses de antelación;
- Por revocación total o parcial, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones encomendadas; o
- Por cualquiera de las determinadas en la legislación vigente.

En todos los casos, se firmará por las partes una Adenda a este acuerdo donde se determine la fecha del cese de las funciones encomendadas y el inicio de la obligación de conservación de la documentación por el periodo que se establezca una vez cerrado el Programa Operativo.

Extinguida la delegación de funciones, el Organismo Intermedio se abstendrá de continuar realizando las funciones delegadas, remitiendo de inmediato la documentación que le solicite la Autoridad de Gestión, sin perjuicio de la obligación de custodia de documentación que tenga atribuida el Organismo Intermedio hasta el momento de la extinción.

Madrid, a 9 de febrero de 2017.

Y para que conste y surta efectos, firman:

Subdirector General de la Unidad Administradora del FSE.

Subdirectora General Adjunta de Gestión de la Unidad Administradora del FSE.

Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

ACUERDO DE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES
PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO
JUVENIL (POEJ-ASTURIAS)
2014-2020
FONDO SOCIAL EUROPEO

ACUERDO DE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES

Acuerdo sobre atribución de funciones entre la Subdirección General de la Unidad Administradora del FSE, en representación del Estado miembro, con sede en la calle Pío Baraja nº 6 de Madrid y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias, que tiene su sede en calle Marqués de Teverga 16 bajo 33005 Oviedo.

Considerando lo siguiente:



El artículo 123, apartado 6 del Reglamento (UE) 1303/2013, establece la posibilidad de que el Estado miembro, una vez finalizada la designación de la Autoridad de Gestión, designe a uno o varios organismos intermedios para realizar determinadas funciones de la citada Autoridad de Gestión, bajo la responsabilidad de ésta. Para este supuesto, dicho artículo establece que los acuerdos que a tal efecto se realicen entre la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermedio deberán registrarse formalmente por escrito.

El Real Decreto 683/2002, de 12 de julio, por el que se regulan las funciones y procedimientos de gestión de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, en su artículo 2 establece que corresponde a ésta desempeñar las funciones atribuidas por la normativa comunitaria a la Autoridad de Gestión.

En virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo Autónomo, Economía Social y Responsabilidad Social de las Empresas, de fecha 4 de mayo de 2016 la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE, es la Autoridad de Gestión del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ). Habiendo evaluado la Autoridad de Gestión la solvencia y competencia así como la capacidad administrativa y de gestión financiera de el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y habiéndose valorado favorablemente los sistemas de gestión y control remitidos por ésta, ambas partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1.—*Designación como Organismo Intermedio y asignación de funciones.*

La Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE designa a y el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias como Organismo Intermedio en el siguiente Programa Operativo:

Denominación del Programa: Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ).

Número CCI: 2014ES05M90P001.

Fecha de aprobación: 12 de diciembre 2014.

La Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE, en su calidad de Autoridad de Gestión, encomienda a el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, las funciones que se detallan en el presente acuerdo y que dicha entidad realizará en calidad de Organismo Intermedio, bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias acepta las funciones encomendadas y se compromete a su adecuada ejecución con arreglo a la normativa aplicable y respetando los plazos establecidos. Dichas funciones se ejecutarán siguiendo su propio sistema de gestión y control y el manual de procedimiento a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 2.—*Organización interna.*

1. El Organismo Intermedio dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar todos los aspectos de gestión y control que le sean encomendados. Asimismo, asignará las funciones dentro de su ámbito de gestión y diseñará los procesos necesarios para cumplir adecuadamente con todas sus obligaciones, garantizando que se respete, cuando proceda, el principio de separación de funciones.

En caso de modificaciones y circunstancias que obliguen al Organismo Intermedio a revisar su descripción de funciones y procedimientos, que fue justificación de su designación como Organismo Intermedio, éste deberá comunicar a la Autoridad de Gestión los cambios ocurridos a la mayor brevedad y declarar si suponen o no algún impedimento para desempeñar eficazmente las funciones acordadas en el presente Acuerdo.

En todo caso, los documentos, comunicaciones y procedimientos quedarán registrados en FSE14-20.

2. El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios las orientaciones adecuadas para la ejecución y puesta en marcha de los procedimientos de gestión y control que sean necesarios para el buen uso de los Fondos, incluyendo lo referente a la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas.

3. El Organismo Intermedio transmitirá a los beneficiarios cuantas instrucciones y orientaciones se reciban de la Autoridad de Gestión en la medida en que les afecten, adaptando en su caso dichas instrucciones a las características de dichos beneficiarios.

Artículo 3.—*Elaboración del Manual de Procedimientos o documento equivalente.*

1. El Organismo Intermedio elaborará y remitirá a la Autoridad de Gestión un Manual de Procedimientos o documento equivalente, para cada uno de los Programas Operativos en los que participe o común para todos, en el que se describan y documenten adecuadamente los procesos y procedimientos dispuestos para la gestión y el control de las operaciones cofinanciadas que le permitan cumplir con todas sus obligaciones.

2. Asimismo, el Organismo Intermedio remitirá a la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE cualquier modificación que afecte tanto a su Manual de Procedimientos como a sus Sistemas de Gestión y Control,

GESTIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO Y SELECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 4.—*Selección adecuada de operaciones.*

El Organismo Intermedio seleccionará las operaciones para su financiación asegurándose de que se cumplen los criterios aplicables para el Programa Operativo correspondiente, aprobados por el Comité de Seguimiento. En concreto, el Organismo Intermedio deberá garantizar que los procedimientos se adecuen a los principios establecidos en el artículo 125.3 y el Anexo XIII, en lo que corresponda, del Reglamento (UE) 1303/2013.

Artículo 5.—*Información y comunicación.*

1. En relación con la elaboración de la estrategia de comunicación, el Organismo Intermedio:

- Será responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación en el ámbito de su competencia en el marco del programa operativo. El Organismo Intermedio remitirá la información para la elaboración de la estrategia de comunicación a la Autoridad de Gestión, en el plazo que le sea comunicado por esta.
- Incluirá información sobre el programa operativo en su sitio o portal Web.
- Coordinará la organización de las medidas de información y comunicación reglamentarias.
- Colaborará con el resto de organismos intermedios, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la estrategia de comunicación del programa operativo.

2. En relación con los requisitos reglamentarios en materia de información y comunicación, el Organismo Intermedio velará por el cumplimiento de los siguientes artículos del Reglamento (UE) 1303/2013 por sí mismo y por parte de los beneficiarios dependientes de su esquema organizativo, en lo que les aplique:

Artículo 115. Información y comunicación.

Artículo 116. Estrategia de comunicación.

Artículo 117. Responsables de información y comunicación y sus redes.

Anexo XII. Información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos.

3. El Organismo Intermedio deberá designar a un responsable de Información y Comunicación y formará parte de las redes de comunicación establecidas al efecto o que puedan establecerse.

Artículo 6.—*Sistema informático del Organismo Intermedio a efectos del Programa Operativo.*

1. El Organismo Intermedio dispondrá de un sistema informático de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones que ejecute en el ámbito de su competencia en el marco del Programa Operativo correspondiente, procediendo a la recopilación de los datos sobre la ejecución necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, incluyendo las referidas a lucha contra el fraude, las auditorías y la evaluación, y garantizando la existencia de una pista de auditoría adecuada.

Los registros contables y los datos sobre ejecución deben incluir la información establecida en el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014.

Las Autoridades de Gestión, Certificación y Auditoría, así como los organismos de control distintos de la Autoridad de Auditoría, tanto nacionales como comunitarios, deben tener a su disposición la información almacenada en el citado sistema informatizado.

Dicho sistema informatizado garantizará la transmisión de información de forma segura y estará habilitado para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 122.3 del Reglamento (UE) 1303/2013 respecto a intercambio electrónico de datos, conforme a las especificaciones de la normativa comunitaria de aplicación y las que emita la Autoridad de Gestión.

A efectos de cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Organismo Intermedio asumirá todas las tareas relacionadas con la inscripción de los ficheros cuando suponga la recogida de datos de carácter personal, y articulará su cesión al fichero oportuno de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

2. El Organismo Intermedio suministrará al sistema FSE14-20 los datos necesarios para la elaboración de los informes anuales y del informe final, la información referente al seguimiento de la ejecución física y financiera de las operaciones (incluidos los indicadores) y los datos requeridos para la presentación de certificaciones de gastos y solicitudes de reembolso. Asimismo, el Organismo Intermedio registrará en FSE14-20 cuanta información le sea solicitada por el sistema con arreglo al formato que le sea requerido en cada caso.

La incorporación de los datos suministrados por el Organismo Intermedio al sistema FSE14-20 será suscrita mediante firma electrónica por la persona autorizada al efecto conforme al procedimiento establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 7.—*Seguimiento.*

Participación en el Comité de Seguimiento y suministro de documentos.

El Organismo Intermedio formará parte y participará en los trabajos del Comité de Seguimiento de los Programas Operativos en los que participe, con el fin de ayudar a éste en asegurar la eficacia y la calidad de los programas. El Organismo Intermedio designará a sus representantes en el Comité de Seguimiento conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de dicho Comité.

El Organismo Intermedio suministrará al Comité de Seguimiento, en el ámbito de su competencia, toda aquella información que permita al Comité cumplir con sus funciones.

Información que debe ser facilitada por los beneficiarios de operaciones seleccionadas.

El Organismo Intermedio garantizará que todos los beneficiarios faciliten la información sobre la ejecución, y planificación de la ejecución, tanto física como financiera de cada operación, incluida la relativa a los indicadores financieros, de realización/ejecución, de resultado y específicos que les correspondan, y en los plazos que se establezcan, incluyendo previsión o desviaciones de cumplimiento del marco de rendimiento, si procede.

Contribución a los informes anual y final y a otros informes.

El Organismo Intermedio contribuirá a la elaboración de los Informes Anuales de Ejecución y del Informe Final por parte de la Autoridad de Gestión. En este sentido, tendrá en cuenta las directrices incluidas en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020" (en el apartado dedicado a los citados informes).

El Organismo Intermedio aportará a la Autoridad de Gestión la información solicitada mediante el sistema informático "FSE 14-20" en los plazos que esta Autoridad establezca con relación a la contribución a los informes anuales y al informe final de ejecución del Programa Operativo.

A lo largo de todo el proceso de la elaboración de los citados informes, la Autoridad de Gestión podrá establecer contactos informales con el Organismo Intermedio con el fin de aclarar dudas o ampliar la información recibida.

El Organismo Intermedio remitirá a la Autoridad de Certificación, en los plazos que se establezcan, una previsión provisional en la que se incluya la estimación de los importes que se incluirán en sus solicitudes de pagos en relación con el ejercicio presupuestario en curso y con el ejercicio siguiente, así como de las posibles desviaciones que estime puedan producirse respecto a los importes establecidos inicialmente.

Revisión del Programa Operativo.

El Organismo Intermedio podrá proponer a la Autoridad de Gestión cualquier revisión o examen del Programa o Programas Operativos en los que participe.

GESTIÓN Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 8.—*Gestión y verificación.*

Cumplimiento de la normativa de aplicación.

Durante todo el periodo de ejecución del Programa Operativo, el Organismo Intermedio garantizará que las operaciones objeto de cofinanciación respetan la normativa comunitaria, nacional y regional (en su caso) aplicable, de acuerdo con la naturaleza de las operaciones ejecutadas.

Análisis de riesgo de fraude y, en su caso, aplicación de medidas de evitación.

El Organismo Intermedio deberá aplicar procedimientos de análisis del riesgo siguiendo las directrices que sobre la materia remita la Autoridad de Gestión. Asimismo, el Organismo Intermedio se asegurará de que el beneficiario, salvo en aquellos casos en que este lo sea de una Ayuda de Estado, aplique también procedimientos de análisis del riesgo.

Asimismo, basándose en el análisis mencionado en el párrafo anterior, el Organismo Intermedio deberá aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Estas medidas deberán quedar documentadas y recogidas en FSE14-20.

Verificación.

1. El Organismo Intermedio llevará a cabo las verificaciones sobre las operaciones correspondientes a su ámbito de gestión al objeto de comprobar que:

- Se ha llevado a cabo la entrega de bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación;
- Se ha efectuado realmente el gasto declarado en relación con las operaciones objeto de cofinanciación;
- El gasto declarado en relación con dichas operaciones cumple con las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia y, en especial, las relativas a subvencionabilidad de los gastos, medio ambiente e igualdad de oportunidades y contratación pública, y cumple con el Programa Operativo así como con las condiciones para el apoyo de la operación;
- El gasto declarado ha sido efectivamente pagado;
- Las solicitudes de reembolso presentadas son correctas;

No se produce doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales ni con otros periodos de programación.

2. El Organismo Intermedio se asegurará de que dichas verificaciones incluyan los siguientes procedimientos:

- Verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso, mediante las cuales el Organismo Intermedio garantizará la regularidad del 100% del gasto declarado, de acuerdo con el sistema de costes establecido para las operaciones.
- Verificación sobre el terreno ("in situ") de operaciones concretas, pudiendo utilizar para ello un método de muestreo que garantice la representatividad de las mismas.

En este sentido, tendrá en cuenta las directrices incluidas en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020" (en el apartado dedicado a la verificación de operaciones).

Artículo 9.—*Procedimiento y documentación necesaria para garantizar una pista de auditoría apropiada.*

El Organismo Intermedio garantizará que se dispone de toda la documentación sobre el gasto, las verificaciones y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada, así como la disposición y conservación de los documentos acreditativos relativos a los gastos y a las auditorías. En este sentido, el Organismo Intermedio tendrá en cuenta las instrucciones emitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora



del FSE en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020".

Artículo 10.—*Sistema de contabilización separada.*

El Organismo Intermedio se asegurará de que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones mantienen un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, cuentan con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Artículo 11.—*Coordinación de las visitas de control.*

El Organismo Intermedio coordinará y atenderá las visitas de control que los órganos nacionales y/o comunitarios con competencia en esa materia realicen al mismo, así como a los beneficiarios dependientes dentro de su esquema organizativo.

Artículo 12.—*Subvencionabilidad del gasto.*

A la hora de ejecutar las operaciones objeto de cofinanciación, el Organismo Intermedio respetará las normas sobre los gastos subvencionables que, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 65 a 70 del Reglamento (UE) 1303/2013, se dicten en la materia. En este sentido deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 13 del Reglamento 1304/2013, en las normas nacionales de subvencionabilidad, así como cualesquiera otras disposiciones que, durante la vigencia del Programa Operativo puedan dictarse al respecto.

Artículo 13.—*Procedimientos de registro, verificación y tramitación de las solicitudes de reembolso respecto de los beneficiarios.*

1. El Organismo Intermedio coordinará los procedimientos de registro, verificación y certificación del gasto respecto a todos los beneficiarios dentro de su esquema organizativo. En el caso de beneficiarios en regímenes de ayuda de estado, las solicitudes de reembolso serán recopiladas por el organismo gestor (si no es Organismo Intermedio) para enviárselas al Organismo Intermedio.

Asimismo, suministrará a la Autoridad de Gestión toda la información y documentación sobre los procedimientos y verificaciones efectuadas en relación con el gasto a efectos de ser certificado y los agrupará en una Presentación de operaciones y proyectos que remitirá a la Autoridad de Gestión.

2. El Organismo Intermedio diseñará los procedimientos de verificación y declaración al objeto de poder certificar gasto a la Autoridad de Gestión y suministrará a la Autoridad de Gestión, a la Autoridad de Certificación y a la Autoridad de Auditoría toda la información y documentación que estas estimen necesaria sobre los procedimientos y las verificaciones efectuadas en relación con el gasto objeto de certificación.

3. El Organismo Intermedio se atenderá a las fechas previstas en el calendario que aprobará la Autoridad de Gestión para el envío de las declaraciones de gasto.

Artículo 14.—*Pagos.*

1. El Organismo Intermedio velará por que los beneficiarios reciban íntegramente el importe total del apoyo público debido lo antes posible y, como muy tarde, antes de que hayan transcurrido 90 días desde la fecha de presentación en el sistema de información FSE 14-20 de las solicitudes de pago por los beneficiarios. En el caso de beneficiarios en regímenes de ayuda, el Organismo Intermedio abonará la ayuda pública correspondiente antes de la certificación de los gastos en el sistema de información FSE 14-20.

2. El Organismo Intermedio podrá interrumpir el plazo del pago en aquellos casos justificados, ya sea por no exigibilidad del importe de la solicitud del pago, por falta de documentación necesaria o porque se ha iniciado una investigación sobre una eventual irregularidad relacionada con el gasto.

Artículo 15.—*Evaluación.*

El Organismo Intermedio colaborará con la Autoridad de Gestión en la realización de las evaluaciones que se lleven a cabo en el Programa Operativo, facilitando a estos efectos la información y documentación que le sea requerida en plazo.

Artículo 16.—*Establecimiento de procedimientos y sistemas adecuados de suministro de información.*

El Organismo Intermedio deberá establecer procedimientos y sistemas adecuados de suministro de toda aquella información necesaria para que la Autoridad de Gestión pueda llevar a cabo todas aquellas funciones propias de ésta que no son objeto de delegación. En particular, el Organismo Intermedio deberá:

- Aplicar eficazmente medidas proporcionadas contra el fraude.
- Facilitar la información que la Autoridad de Gestión debe transmitir a la Autoridad de Certificación.
- Facilitar la información que la Autoridad de Gestión debe transmitir a la Autoridad de Auditoría.
- Contribuir a la elaboración y presentación a la Comisión Europea de los Informes Anuales y Finales de ejecución.
- Contribuir en la elaboración de la declaración de los responsables de la gestión y en el resumen anual de los informes de auditoría definitivos y de los controles realizados. Con objeto de agilizar las comunicaciones relativas a los Informes de auditoría de sistemas y de operaciones entre la Autoridad de Auditoría y el Organismo



Intermedio, este último deberá solicitar acceso y utilizar el sistema de información desarrollado a tal fin que permita la transmisión de la información necesaria para la gestión de dichos informes. A través de este sistema, el Organismo Intermedio accederá de forma inmediata a los Informes de auditoría de sistemas y de operaciones (provisionales y definitivos), una vez que reciba la correspondiente comunicación por correo electrónico de que los mismos se encuentran ya disponibles en la aplicación. El plazo de alegaciones a los informes provisionales empezará a contar desde la fecha de esa comunicación.

- Contribuir al examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE).

Artículo 17.—Aplicabilidad de las disposiciones de los Reglamentos al Organismo Intermedio.

Las disposiciones de los Reglamentos (UE) 1303/2013, 1304/2013, 480/2014 y 1011/2014 y demás normativa que corresponda a aquellas funciones que el Estado miembro encomienda al Organismo Intermedio mediante el presente Acuerdo, se aplicarán a este último.

Artículo 18.—Respeto de las directrices remitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE.

Con objeto de garantizar el buen uso de los fondos comunitarios, el Organismo Intermedio, en todo momento, tendrá en cuenta las instrucciones y orientaciones emitidas por la Subdirección General Adjunta de Gestión de la S.G. de la Unidad Administradora del FSE contenidas en el documento "Orientaciones a los Organismos Intermedios para la descripción de sus funciones y procedimientos en las actuaciones cofinanciadas por el FSE en España en el periodo de programación 2014-2020" así como las demás instrucciones que le sean remitidas por la Autoridad de Gestión, Autoridad de Certificación y Autoridad de Auditoría a lo largo del proceso de ejecución del Programa Operativo.

El Organismo Intermedio establecerá los mecanismos tanto preventivos como de supervisión que aseguren que las funciones recogidas en los puntos de este acuerdo se realizan adecuadamente.

Artículo 19.—Responsabilidad de la Autoridad de Gestión.

Los artículos 123.6 y 123.7 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 establecen que la Autoridad de Gestión mantiene la responsabilidad sobre las funciones delegadas a los organismos intermedios. De acuerdo con ello, si de los informes emitidos por la Autoridad de Auditoría se dedujera reiteradamente que el Organismo Intermedio no ejerce de conformidad las funciones encomendadas en el presente Acuerdo, y que no aplica las medidas correctoras que se establezcan, la Autoridad de Gestión podrá proponer al Subdirector General del Fondo Social Europeo la revocación de la totalidad o de una parte de la atribución de funciones recogida en el presente Acuerdo.

Artículo 20.—Eficacia y extinción del acuerdo.

El presente Acuerdo estará vigente desde su firma hasta el cierre del Programa Operativo, y con efectos retroactivos desde el inicio del periodo de elegibilidad del Programa, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

Serán causas de extinción del presente Acuerdo de atribución de funciones, además de la referida en la cláusula anterior, las siguientes:

- Por mutuo acuerdo;
- Por renuncia del Organismo Intermedio, comunicando por escrito al Subdirector General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo la fecha de final de ejercicio de sus funciones con al menos seis meses de antelación;
- Por revocación total o parcial, motivada por incumplimiento parcial o total de las funciones encomendadas; o
- Por cualquiera de las determinadas en la legislación vigente.

En todos los casos, se firmará por las partes una Adenda a este acuerdo donde se determine la fecha del cese de las funciones encomendadas y el inicio de la obligación de conservación de la documentación por el periodo que se establezca una vez cerrado el Programa Operativo.

Extinguida la delegación de funciones, el Organismo Intermedio se abstendrá de continuar realizando las funciones delegadas, remitiendo de inmediato la documentación que le solicite la Autoridad de Gestión, sin perjuicio de la obligación de custodia de documentación que tenga atribuida el Organismo Intermedio hasta el momento de la extinción.

Madrid, a 9 de febrero de 2017.

Y para que conste y surta efectos, firman:

Subdirector General de la Unidad Administradora del FSE.

Subdirectora General Adjunta de Gestión de la Unidad Administradora del FSE.

Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.